



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00550 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Precítese las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones verbales por simulación. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva, y por ultimo de condena.

2.- De conformidad con lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), indíquese el canal digital en donde deben ser notificados los testigos, y/o cualquier otro tercero que pretenda ser citado dentro del presente asunto.

3.- Adecúese en debida forma el libelo introductivo, vinculando como litisconsorte necesario al señor Luis Alberto Reyes, quien fue aquella persona que realizo la venta del inmueble a la señora Sonia Montañez Martínez y Rita Julia Martínez de Montañez (Q.E.P.D.).

4.- Igualmente deberá vincularse al trámite al señor Daniel Felipe Ortiz Montañez quien es aquella persona que en la actualidad funge como propietario del 50% que en su momento le fue asignado a la demandada Sonia Montañez Martínez.

5.- Precítese si se quiere declarar la simulación de la totalidad de la compraventa o la simulación del traspaso efectuado en el porcentaje que fue inscrito en favor de la demandada Sonia Montañez Martínez.

6.- Indíquese en el acápite de hechos el valor del contrato de compraventa que pretende ser declarado como simulado.

7.- Allegue el avalúo catastral actualizado (2.021) del inmueble objeto de simulación en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G. del P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 54, hoy 05 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.